Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: 140/2022

Mérida, Yucatán, dieciséis de junio de dos mil veintidós. ------------------------------------

VISTOS: Téngase por presentada a la denunciante del procedimiento de denuncia al rubro citado con su correo electrónico y anexos consistentes en lo siguiente: **1)** captura de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, inherente a la búsqueda de información de los ejercicios dos mil quince a dos mil diecisiete, de la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), y **2)** un libro de Excel el cual contiene el formato previsto para citada obligación de transparencia en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis; recibidos por este Organismo Autónomo en el correo electrónico asignado al trámite del procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, el veintiséis de mayo del presente año, los cuales fueron remitidos en virtud del requerimiento realizado al particular mediante el proveído de fecha veinticinco de dicho mes y año, y que le fue notificado a través del correo electrónico señalado para recibir notificaciones, el veintiséis de propio mes y año, corriendo el término de tres días hábiles que fuere concedido para tales efectos, del veintisiete al treinta y uno de mayo de dos mil veintidós; por lo tanto, al haber sido enviado el correo electrónico en la fecha antes aludida, resulta inconcuso que se hizo de manera oportuna. Agréguese el correo electrónico y anexos respectivos a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. ----------------

En virtud, que este Órgano Colegiado ya cuenta con los elementos suficientes para acordar sobre el presente asunto, a continuación, se procederá a resolver el mismo en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El doce de mayo de dos mil veintidós, a las doce horas con cuarenta y dos minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Secretaría de Educación, en la que constan las siguientes manifestaciones:

> "*Información incompleta. No plasman los hipervinculos , para descaega de los convenios y tampoco los datos con quien celebraron los contratos.*" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXXIII_Convenios de coordinación, de concertación con el sector social o privado	LETAYUC72-70FXXXIII.		Todos los periodos

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veinticinco de mayo del presente año, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y se determinó que la misma no cumplió en su totalidad

el requisito previsto en la fracción II del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), así como el contemplado en la fracción III del citado numeral; Lo anterior se dice, puesto que el particular no fue claro y preciso al manifestar el incumplimiento que pretendía denunciar contra la Secretaría de Educación, Yucatán, en virtud de lo siguiente:

a) Puesto que no indicó la denominación del convenio o convenios consultados, respecto de los cuales no encontró la información inherente a las personas con quién se celebraron y los hipervínculos a los mismos, como parte de la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General.

b) Toda vez que no señaló el ejercicio y periodo de la información de la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General consultada.

c) Ya que el denunciante no envió documento o constancia alguna con la que respalde su dicho

Como consecuencia de lo anterior, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, resultó procedente requerir al denunciante, para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, llevara a cabo las siguientes acciones:

a) Señalara la denominación del convenio o convenios consultados, respecto de los cuales no encontró la información inherente a las personas con quién se celebraron y los hipervínculos a los mismos, como parte de la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General.

b) Indicara el ejercicio y periodo, respecto de la información de la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General consultada.

c) Enviara medios de prueba con los que acredite su dicho.

Lo anterior, con el apercibimiento de que de no cumplir con el requerimiento indicado en el plazo antes referido, se tendría por desechada su denuncia.

TERCERO. El veintiséis de mayo de dos mil veintidós a las diez horas con treinta y ocho minutos, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: 140/2022

PRIMERO. Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados por la falta de publicación o actualización en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, en el siguiente considerando se realizará un análisis de los requisitos a que refieren los numerales 91 de la Ley General y décimo cuarto de los Lineamientos antes referidos, así como de las causales de improcedencia de las denuncias, contempladas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, a fin de verificar la procedencia de la denuncia que nos ocupa.

TERCERO. Del análisis efectuado al correo electrónico y anexos enviados por el denunciante en cumplimiento al requerimiento que se le realizare mediante acuerdo de fecha veinticinco de mayo del año en curso, se desprende que la intención del particular versa en consignar un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia, toda vez la Secretaría de Educación tiene publicado inadecuadamente en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, toda vez que esta no contiene los hipervínculos correspondientes. Lo anterior, aunado que el particular envió como medio de prueba un libro de Excel el cual contiene unas leyendas por medio de las cuales se justifica la falta de publicidad de la información de citada obligación de transparencia, correspondiente a los ejercicios antes aludidos, ya que a través de dicho formato el sujeto obligado informa lo siguiente: "Durante el período no se realizaron convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado" (sic)

TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, en el presente considerando se realizará el análisis de los hechos plasmados en la denuncia realizada por el particular, a fin de verificar si éstos encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

Al respecto, el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente:

> ***Artículo 72. Información obligatoria de los sujetos obligados***
>
> *Los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada, sin necesidad de que medie solicitud alguna, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley general.*

Además de la información señalada en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo y los municipios deberán poner a disposición del público y actualizar la prevista en el artículo 71; el Poder Legislativo, la prevista en el artículo 72; el Poder Judicial, la prevista en el artículo 73; los organismos autónomos, la prevista en el artículo 74; las instituciones públicas de educación superior dotadas de autonomía, la prevista en el artículo 75; los partidos políticos nacionales con registro en el estado, los partidos políticos locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes, la prevista en el artículo 76; los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, en lo que les resulte aplicable, la prevista, en el artículo 77; las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral, la prevista en el artículo 78; los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, la prevista en el artículo 79; todos de la Ley general. Las personas físicas o morales tendrán las obligaciones de transparencia que se determine en los términos del artículo siguiente.

En cuanto a las obligaciones señaladas en el artículo antes transcrito, los numerales 66, 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, señalan lo siguiente:

Artículo 66. Publicación de la información en internet

La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada de manera clara, estructurada y entendible, a través del sitio web de los sujetos obligados y de la plataforma nacional, de conformidad con los lineamientos generales que expida el sistema nacional y demás normatividad aplicable.

. . .

Artículo 68. Verificación y denuncia de la información

El instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este título.

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

Artículo 77. Denuncia por incumplimiento

Cualquier persona podrá denunciar ante el instituto la falta de publicación y actualización de las obligaciones establecidas en el capítulo II en los sitios web de los sujetos obligados o en la plataforma nacional, con base en las disposiciones y el procedimiento previstos en los artículos 89 al 99 de la Ley general.

El artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXXIII dispone lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

. . .

XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;

. . ."

El ordinal octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, en sus fracciones I y II, señala lo siguiente:

Octavo. *Las políticas para actualizar la información son las siguientes:*

I. La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General, salvo que, en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año. . .

II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos.

La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debe observar lo siguiente:

- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.

- Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posee, por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debe incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

La Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, aplicables a la información generada de dos mil quince a dos mil diecisiete, en cuanto al periodo de actualización de la información de la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General, establecía lo siguiente:

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información
XXXIII	Trimestral

La Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, establece los periodos mínimos en los que los sujetos obligados deben actualizar la información, así como los periodos de los que se mantendrá

publicada ésta en la Plataforma Nacional de Transparencia y en los portales de Internet, en cuanto a la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General, señala lo siguiente:

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
XXXIII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior y los instrumentos jurídicos vigentes aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores

A su vez, los numerales décimo y décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, disponen:

> ***Décimo.*** *El Instituto verificará a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la denuncia que éstos presenten.*
>
> ***Décimo primero.*** *Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados en sus sitios de Internet o en la Plataforma Nacional, de la información inherente a sus obligaciones de transparencia.*

De la interpretación armónica efectuada a los preceptos legales antes transcritos, se colige lo siguiente:

1) Que los sujetos obligados en el Estado, deberán publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley General, y según el Sujeto Obligado de que se trate, la prevista en los artículos 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 de la propia Ley.

2) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, verificar, a petición de los particulares el cumplimiento que los sujetos obligados den a las obligaciones de transparencia que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del procedimiento de denuncia.

3) Que cuando no se genere la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.

4) Que los sujetos obligados deben actualizar la información de sus obligaciones de transparencia, en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro de los treinta días siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en la Ley General, en los Lineamientos Técnicos Generales o en cualquier otra normatividad.

5) Que los sujetos obligados tienen la obligación de conservar publicada la información de sus obligaciones de transparencia en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, durante los plazos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales.

6) En concordancia con lo dicho en los puntos que anteceden, que sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia, aquellas manifestaciones que refieran a la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados a la información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, siempre y cuando la información cumpla las siguientes condiciones:

   a. Que el periodo al que corresponda ya hubiere concluido.

   b. Que ya hubiere vencido el plazo establecido para su publicidad o actualización en los Lineamientos Técnicos Generales.

   c. Que los Lineamientos Técnicos Generales establezcan la obligación de conservarla publicada.

7) Que la información de la fracción XXXIII del numeral 70 de la Ley General, debe actualizarse trimestralmente, durante los treinta días hábiles siguientes al cierre del trimestre respectivo, y se debe conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior y, en caso de que haya instrumentos jurídicos vigentes se conservará aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores.

8) Como consecuencia de lo señalado en los puntos previos, que, a la fecha de presentación de la denuncia, en cuanto a la información de la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General, únicamente era sancionable la falta de publicidad correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y del primer trimestre de dos mil veintidós y, en su caso de los instrumentos jurídicos vigentes aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores. Cabe señalar que en virtud que la Secretaría de Educación en los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete informó en el formato correspondiente de dicha obligación de transparencia que no se realizaron convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado, por lo que no tiene la obligación de mantenerla publicada.

En mérito de lo anterior y no obstante que la denuncia motivo del presente procedimiento refiere a la falta de publicación de información de la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General, por parte de la Secretaría de Educación, se considera que para el presente caso no se actualiza el supuesto normativo contemplado en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes; esto así, en razón que la denuncia no versa sobre un incumplimiento por parte de

dicho Sujeto Obligado a sus obligaciones de transparencia, ya que la información a la que alude corresponde a unos trimestres de unos ejercicios respecto de los cuales no es obligación conservar publicada información, por lo que su falta de publicidad o actualización no es sancionable.

CUARTO. Como consecuencia de lo dicho en el considerando anterior, este Pleno determina que la denuncia presentada contra la Secretaría de Educación, es IMPROCEDENTE, y que por lo tanto la misma debe ser desechada, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, que a la letra dice:

> ***Décimo séptimo.*** *La denuncia será desechada por improcedente cuando:*
>
> *I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
>
> *II. El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*
>
> *III. No verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
>
> *IV. Verse sobre información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, cuya falta de publicación y/o actualización no sea sancionable en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.*
>
> *V. Refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
>
> *VI. Verse sobre el trámite de algún medio de impugnación;*
>
> *VII. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo; o,*
>
> *VIII. Se presente contra una institución que no forma parte del Padrón de sujetos obligados del Estado aprobado por el Instituto, vigente a la fecha de su remisión.*
>
> *IX. Se presente contra un sujeto obligado que concluyó su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente y verse sobre información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, cuya falta de publicación y/o actualización no sea sancionable en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.*

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: 140/2022

PRIMERO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, se **desecha** la denuncia intentada contra la Secretaría de Educación, la cual fue remitida a este Instituto el doce de mayo del año en curso, en razón que la misma no versa sobre un incumplimiento por parte del Sujeto Obligado aludido a sus obligaciones de transparencia, ya que refiere a información de la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, respecto de los cuales no es obligación conservar publicada información, por lo que su falta de publicidad o actualización no es sancionable.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante a través del correo electrónico informado para tales efectos.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes. --

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/